REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución Nº 781

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 513, 910, 2206, 0018, 872,1479, 097, 0379, 0015, 413, 872, 11 y 784, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 382, 434, 449, 476, 480, 482, 486, 515, 527, 530, 542, 544 y 611, que negaron los siguientes signos solicitados por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	1988-014376	CITIZEN	23 NAC.	CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA.
2	1998-019990	COSABELLA	25 INT.	LUEMME INC.
3	2000-002916	PÁGINAS AMARILLAS	35 INT.	ANUNCIOS EN DIRECTORIOS, S.A. DE C.V.
4	2005-005903	CRECI MILK	29 INT.	INDUSTRIAS ZULY MILK, C.A.
5	2005-027451	MASTER	9 INT.	MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED.
6	2005-023376	VISTA	10 INT	DADE BEHRING INC.
7	2006-010840	IMAGINACION EN ACCIÓN	11 INT.	GENERAL ELECTRIC COMPANY
8	2008-018616	BALDESSARINI	18 INT.	ADOLF AHLERS AG.
9	2006-007880	ELEMPLEO.COM	35 INT.	LEADERSEARCH S.A.
10	2011-002499	TECNOLOGÍA COOL SKIN	3 INT.	KIMBERLY-CLARK WORLWIDE, INC.
11	2012-004750	PACCAR	7 INT.	PACCAR INC.
12	2012-011311	E PANAMERICANA	9 INT.	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA, C.A.
13	2012-002546	GOLD SEAL	34 INT	MEDI PLUS TEC MEDIZINISCH-TECHNISCHE HANDELGESELLSCHAFT MBH

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposa en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los mencionados signos no fueron renovados.

BOLLE&TERRERO

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que los mismos no se encuentran incursos en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 513, 910, 2206, 0018, 872,1479, 097, 0379, 0015, 413, 872, 11 y 784, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 382, 434, 449, 476, 480, 482, 486, 515, 527, 530, 542, 544 y 611, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los

BOLET&TERRERO

derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/JM

BOLET&TEMBERO